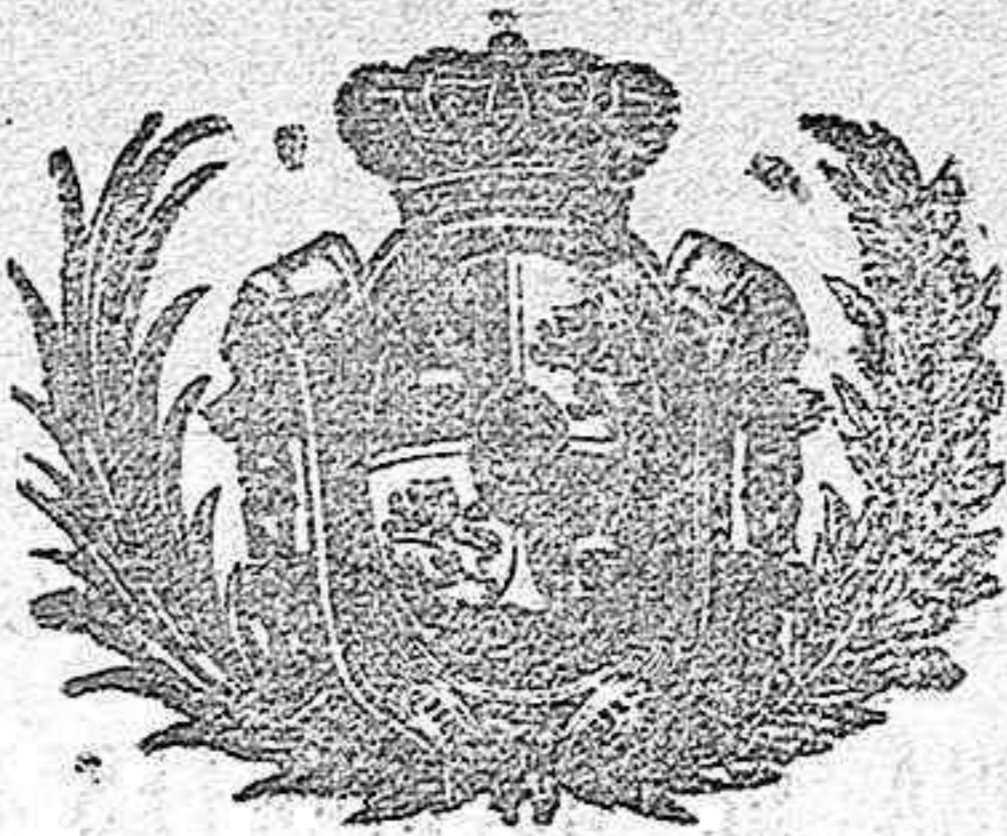


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 25 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victoria, 7 y Paso, 2.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago se por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Moyordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las siete de la mañana, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) en las horas transcurridas desde el parte anterior, hasta la de cerrar el presente, ha continuado disfrutando los beneficios del descanso, sólo interrumpido por la administración ordenada de sus alimentos, que toma con gusto y son bien tolerados por su estómago.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que se sostienen y gradúan las circunstancias referentes al estado de S. M. el Rey (q. D. g.), de que hemos dado cuenta en los partes anteriores, permitiéndonos reconocer una verdadera mejoría.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha continuado en las favorables condiciones que se consiguan en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) no ha experimentado variación alguna, hasta la hora de cerrar este parte, en la marcha favorable de su padecimiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 14 Enero 1890.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección general de Establecimientos penales.

Las traslaciones de penados de unos á otros establecimientos, ocasionadas á perturbaciones en el servicio, lo mismo en el de los penales que en el de la Administración central,

traen siempre aparejados gastos de importancia para el Estado, por lo que respecta á la conducción de aquellos por ferrocarril, son causa además de un aumento natural de servicio para el benemérito Instituto de la Guardia civil, encargado de la custodia y vigilancia de los rematados conducidos, y pueden ser, por último, ocasión de fugas preparadas de antemano y de conflictos de muy diversa índole.

Por lo tanto, impónese cada vez más la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones que regulen en la práctica la forma de llevar á cabo dichas traslaciones de unos á otros establecimientos; y teniendo además en cuenta que, á pesar de la estricta observancia de los preceptos que sobre esta materia se hayan vigentes han resultado abusos que imperta desaparezan á todo trance, esta Dirección general, reconociendo la imposibilidad de dictar una medida prohibitiva con carácter absoluto, en atención á los justificados motivos que en varios casos pueden aconsejar estas traslaciones por tratarse unas veces de conveniencias especiales del servicio y otras de causas higiénicas ó razones de orden público é interior de los establecimientos penales, ha dispuesto que desde la presente fecha las traslaciones de penados se ajusten estrictamente á las reglas siguientes:

1.º No podrá acordarse traslación alguna de penados, á no ser por motivos de salud ó necesidades del servicio debidamente justificadas.

2.º Cuando por necesidades del servicio se acuerde la traslación de algún penado ó penados, ya sea á petición de los Jefes de los establecimientos, ya por iniciativa directa de este Centro, se instruirá con anterioridad el oportuno expediente, en que se harán constar de una manera explícita y categorica las causas en virtud de las cuales se disponga la traslación.

3.º Cuando algún penado, en virtud de las razones anteriormente expuestas, se crean con derecho á pedir su traslación, habrá de hacerlo por medio de instancia que será informada y cursada precisamente por el Director del establecimiento á que haya sido destinado, debiendo además enumerar las causas que motivan su petición.

4.º Toda solicitud recibida en esta Dirección, después de llenar los requisitos anteriormente exigidos, y siempre que la traslación de que se trata pueda llevarse á cabo con arreglo á la legislación vigente, será remitida á la Junta local de prisiones respectiva, la cual informará razonadamente acerca de si procede ó no la traslación solicitada.

5.º Para el cumplimiento de la regla anterior, la Junta local de prisiones formará el oportuno expediente, en el cual habrá de oír al Médico del establecimiento, tomando además cuantos informes y datos crea pertinentes hasta poder emitir dictamen sobre la procedencia de la traslación. En todo caso, la Junta razonará los motivos de su informe.

6.º Después de cumplido los trámites anteriormente señalados, la Dirección general acordará en definitiva.

Y 7.º Cualquiera instancia, solicitud ó petición particular recibida en este centro sin llenar los requisitos exigidos en las reglas anteriores, quedará sin curso con el *Visto* correspondiente.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director del establecimiento penal de.....

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.262.

Habiendo solicitado D. José de Bustos y Castilla, Vizconde de Rías, vecino de Madrid, la venta pública de las aguas minero-medicinales del manantial titulado «Puente del Cantalar», situado en el término municipal de la villa de Moratalla, partido judicial de Caravaca, de esta provincia; he dispuesto se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, para conocimiento del público, en armonía con lo preceptuado en el caso 5.º del artículo 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, con el fin de que en el plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan aducirse y ser oídas las reclamaciones de las personas que se consideren perjudicadas en la venta que se anuncia.

Murcia 15 de Enero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## Cuarta sección.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

2.<sup>a</sup> DIRECCION.—1.<sup>a</sup> SECCION.—4.<sup>o</sup> NEGOCIADO  
JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE ENERO DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cents.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.	750			
Intervención de Ciudad Real.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Administración de Loterías de segunda clase de Burriana (Castellón).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.		2500	
Intervención de las Minas de Almadén.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Intervención de Avila.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1000			
Contaduría de la Junta de clases pasivas.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1000			
Administración de Loterías de primera clase, núm. 28, de Madrid.	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.		6011	
Administración de Contribuciones de Guadalajara.—Sección de Contribuciones directas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Sección de Recaudación de Ciudad Real.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1500			
Idem de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750			
Idem de Jaén.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750			
Sección de Contribuciones indirectas de Castellón.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1250			
Aduana de Port-Bou.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1000			
Idem de Cádiz.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750			
Idem de Alicante.	1. <sup>a</sup>	Pesador segundo.	750			
Idem de Avilés.	1. <sup>a</sup>	Portero.	750			
Idem de Valencia.—Almacenes.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750			
Idem de Santander.	1. <sup>a</sup>	Mozo primero.	750			
Idem de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faena.	750			
Idem de Málaga.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	750			
Dirección general de Propiedades.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Badajoz.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1250			
Idem de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1000			
Sección de Contribuciones directas de Valencia.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1500			
Dirección general del Tesoro público.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000			
Intervención de Segovia.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Idem de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1000			
Idem de Tarragona.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1250			
Idem de Avila.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1000			
Administración de Loterías de primera clase, núm. 7, en Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.		6200	
Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Intervención general.—Punto indeterminado.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000			
Administración de Contribuciones de Valencia.—Sección de Contribuciones directas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000			
Dirección general del Tesoro.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1000			
MINISTERIO DE ESTADO						
En el Ministerio.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1250			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Sigüenza.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750			
Juzgado de primera instancia del Este de Madrid.	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	1200			
Audiencia de la Coruña.—Secretario de gobierno.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750			

Probar suficiencia en examen en el Juzgado.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cénts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>							
Secretaría del Instituto de Pontevedra.	3.ª	Oficial..	1000			Saber leer y escribir correctamente y tener nociones de aritmética y de los idiomas neo-latinos para el servicio de la Biblioteca.	
Escuela de Comercio de Málaga.	1.ª	Bedel..	1000				
Ferrocarriles.	1.ª	Vigilante.	1200				
		Escribiente segundo.	1250				
Obras públicas.	3.ª	Idem..	1250				
		Idem..	1250				
Justa consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	3.ª	Idem..	1250				
Escuela de Artes y Oficios de Béjar.	1.ª	Mozo de aseo.	1000				
Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.	1.ª	Bedel..	1000				
Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.	1.ª	Ordenanza.	1000				
<b>MINISTERIO DE ULTRAMAR</b>							
En el Ministerio.		Ordenanza.	1250			No exceder de cuarenta y cinco años de edad.	
		Idem..	1250				
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS</b>							
Estación de Bañolas.		Ordenanza.	600				
Idem de San Juan del Puerto.		Idem..	600				
Idem de Vilches.		Idem..	600				
Idem de Esterra.		Idem..	600				
Idem de Jódar.		Idem..	600				
Idem de Porrera.		Idem..	600				
Idem de Albaida.		Idem..	600				
Idem de Mazarrón.		Idem..	600				
Idem de Orgañá.		Idem..	600				
Idem de Vélez Málaga.		Idem..	600				
Idem de Valls.		Idem..	600				
Administración principal de Granada.		Idem..	750				
Idem de Lugo.		Aspirante segundo.	1000				
Idem de Segovia.		Idem..	1000				
Idem de Vizcaya.		Idem..	1000				
Alava.—Alegria á Gauna y Azilú.		Peatón.	250				
Badajoz.—Puebla de Sancho Pérez.		Cartero.	200				
Idem.—Valencia de Alentoso.		Idem..	750				
Balsares.—Fornells á Mercadal.		Peatón.	375				
Burgos.—Gumiel de Izán.		Cartero.	150				
Córdoba.—Puente Genil á la estación del ferrocarril.		Peatón.	500				
Coruña.—Ferrol á Naron y Valdiviño.		Idem..	532 50				
Gua lajara.—Sacatón á Poyos y Buendía		Idem..	520				
Idem.—Espinosa á Valdeancheta y agregados.		Idem..	650				
Gulpúzcoa.—Tolosa á Goyar y agregados		Idem..	500				
León.—Oseja de Sajambre.		Cartero.	150				
Logroño.—Castañares de Rioja.		Idem..	250				
Lugo.—Begonte.		Idem..	150				
Idem.—Begonte á Rábade.		Peatón.	250				
Madrid.—Manzanares el Real.		Cartero.	100				
Idem.—Colmenar Viejo al Hoyo de Manzanares.		Peatón.	590 62				
Idem.—Valdeolivos á Algete.		Idem..	189				
Navarra.—Lecumberri á Leira y Areso.		Idem..	540				
Oviedo.—Proaza.		Cartero.	150				
Palencia.—Astudillo á Melgar de Inso.		Peatón.	377 50				
Salamanca.—Villarmayor.		Cartero.	350				
Santander.—Término (Hoznago).		Idem..	150				
Idem.—Berangá á Hazas y Solórzano.		Peatón.	100				
Idem.—Ramales á Arrendondo y agregados.		Idem..	400				
Tarragona.—La Selva.		Cartero.	250				
Idem.—Hospitalet á Mora, La Nueva y agregados.		Peatón.	600				
Idem.—Reus á Viñols y Montroig.		Idem..	650				
Idem.—Riesa á la Nou y Vespella.		Idem..	350				
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA</b>							
Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena (Huelva).		Guardia municipal con el cargo de Alcaide y de servir el alumbrado.	547 50			Ser menor de cincuenta años y saber leer y escribir.	
		Idem..	547 50				
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN</b>							
Ayuntamiento de Zaragoza.		Guardia municipal.	821 25			Edad de veinticinco á cuarenta años; talla mínima 1'600 metros; no tener defecto físico que impida el cumplimiento del cargo; leer y escribir correctamente; llevar un año de residencia en Zaragoza. (Véase nota 1.ª)	

